



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

Creada por Ley N° 29488

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0030-2011-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de abril del 2011.

VISTOS;

El acuerdo en sesión Extraordinaria de fecha 01 de marzo del 2011 de los miembros integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete,

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en la Provincia de Cañete, Departamento de Lima.

Que, el Artículo N° 7 de la Ley Universitaria N° 23733, dispone que la Ley de creación de las universidades debe establecerse con una Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-ED, de fecha 06 de octubre del 2010, se ratifica a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por las siguientes personas: Dr. Fernando Gilbert Quevedo Ganoza, quien la preside, Mg. Augusto Hidalgo Sánchez, como Vicepresidente Administrativo y el Mg. Daniel Florencio Lovera Dávila, como Vicepresidente Académico.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su segundo párrafo establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico.

Que, con fecha 16.02.2011, el CONAFU ha publicado en su página Web <http://www.anr.edu.pe/conafu/>, el comunicando siguiente: *"...La Universidad Nacional de Cañete, no ha realizado a la fecha el trámite respectivo ante la CONAFU para obtener la Autorización Provisional de Funcionamiento de nuevas universidades, para lo cual deberá ceñirse a lo que establece el Reglamento para la Autorización Provisional de Funcionamiento de Nuevas Universidades, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU, de fecha 12 de agosto de 2009, por lo que los actos tanto académicos como administrativos, que se efectúen en nombre de la universidad antes de que se expida la autorización provisional de funcionamiento por el CONAFU, son nulos de pleno derecho".*



Que, ante ello, con fecha 17.02.2011, los miembros integrantes de la Comisión Organizadora acordaron solicitar al Asesor Legal de la Universidad Nacional de Cañete, un Informe respecto a la publicación del referido Comunicado en el Portal de Internet de CONAFU, el mismo que con fecha 28.02.2011, presentó a los miembros de la Comisión Organizadora, el Informe Legal respectivo en donde opina que el comunicado de fecha 16.02.2011, expedido por CONAFU, contraviene la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 15.06.2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, y su aclaración de sentencia de fecha 01.07.2010, al pretender que la Universidad Nacional de Cañete presente su Solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional de Universidades ante CONAFU, a sabiendas de que dicha atribución le ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Que, en este orden de ideas, el Tribunal Constitucional, mediante Resolución de fecha 01.07.2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, el TC en base a la solicitud de Aclaración de Sentencia presentado por el apoderado del Congreso de la República de fecha 22.06.2010, RESUELVE en su apartado dos de su aclaración de sentencia: *"Precisar, de conformidad con el considerando N° 10 supra, que a partir del 18 de junio del 2010, el CONAFU se encuentra impedido de emitir resoluciones autorizando el funcionamiento provisional o definitivo de una universidad o de una Escuela de Posgrado (...). No obstante, el CONAFU puede continuar ejerciendo, provisionalmente, las competencias de EVALUACIÓN y CONTROL de las universidades que cuentan con autorización de funcionamiento provisional y de los proyectos presentados con el objeto de crear nuevas universidades"*.



Que, igualmente, el Tribunal Constitucional en su apartado tres de su aclaración de sentencia ha RESUELTO: *"Precisar, de conformidad con el considerando N° 12 supra, que de acuerdo con el artículo 103° de la Constitución, los hechos y las situaciones jurídicas existentes a la fecha de expedición de la sentencia, se sujetan a los criterios en ella establecidos y, en su caso, a los de la presente aclaración"*.

Que, en este sentido, el comunicado de fecha 16.02.2011, en el que se señala que de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 26439 que crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades- CONAFU, *"Los actos tanto académicos como administrativos, que se efectúen en nombre de la universidad antes de que se expida la autorización provisional de funcionamiento por el CONAFU, son nulos de pleno derecho"*; no resulta aplicable a la Universidad Nacional de Cañete, debido a que la UNDC aún no ha presentado su Solicitud para la Autorización de Funcionamiento Provisional ante CONAFU, por haber sido declarada inconstitucional esta atribución a CONAFU, mediante Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 15.06.2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, y su aclaración de sentencia de fecha 01.07.2010.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29488, la Ley Universitaria N° 23733 y la Resolución Ministerial N° 301-2010-ED.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que la creación del Centro Preuniversitario –CEPREU- de la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra acorde con la Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional del Perú, de fecha 15.06.2010, recaído en el Expediente N° 00017-2008-PI/TC, y su aclaración de Sentencia de fecha 01.07.2010.

SEGUNDO: Disponer que las actividades de enseñanza y preparación a los estudiantes inscritos en el Centro Preuniversitario –CEPREU- de la Universidad Nacional de Cañete, se desarrolle de conformidad al cronograma de actividades aprobado por la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete.

TERCERO: Encargar el cumplimiento de la presente resolución a las Unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Fernando Quevedo Ganoza
DR. FERNANDO GILBERT QUEVEDO GANOZA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete